



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

Proyecto de Resolución	
“Por la cual se dictan las disposiciones para resolver peticiones de indemnización por vía administrativa de destinatarios con igual o mejor derecho y se derogan las resoluciones 551 del 26 de junio de 2015 y 7543 del 07 de diciembre de 2018.”	
Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Dirección de Reparación. Subdirección de Reparación Individual.
Proyecto de Resolución:	“Por la cual se dictan las disposiciones para resolver peticiones de indemnización por vía administrativa de destinatarios con igual o mejor derecho y se derogan las resoluciones 551 del 26 de junio de 2015 y 7543 del 07 de diciembre de 2018.”

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>Los antecedentes normativos histórico en materia de compensaciones económicas o indemnización, se trazaron en la Ley 418 de 1997, donde obró como el fundamento jurídico medular del desarrollo normativo de lo que entonces se llamó Ayuda Humanitaria por Muerte (AHPM), que se otorgaba en función de los bienes jurídicos afectados y a los hechos que dieron lugar a ella, y posteriormente, el Decreto 1290 de 2008, donde se concibió un mecanismo administrativo por medio del cual se pretendió otorgar indemnización a víctimas de grupos armados organizados al margen de la Ley (antes de 1º de abril de 2008) a través de un trámite preferente, acelerado (18 meses) y de amplia cobertura.</p> <p>Posteriormente, el Estado promulga la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras [En adelante: Ley 1448 de 2011] en la cual, no solo se concibieron mecanismos amplios de reparación (entre ellos la indemnización), sino que se adoptó un régimen transicional frente a las solicitudes que habían hecho las víctimas en los regímenes normativos anteriores.</p> <p>En virtud de la implementación que ha logrado la Unidad para las Víctimas en este sentido, la indemnización administrativa es reconocida como una medida de reparación Integral que entrega el Gobierno Nacional a título de compensación económica por los hechos victimizantes sufridos, que busca ayudar en el fortalecimiento o reconstrucción del proyecto de vida de las víctimas que acceden a la medida.</p> <p>En el marco de esa realidad administrativa de reconocimiento y entrega de la medida indemnizatoria, la Unidad para las Víctimas evidenció que, posterior al pago de la medida de reparación individual, aparecen nuevos destinatarios sobrevivientes con igual o mejor derecho; por lo cual, a través de la Resolución No. 551 de 2015 se establecieron los lineamientos a fin de resolver las peticiones de indemnización por vía administrativa por los hechos victimizantes de homicidio y desaparición forzada de los solicitantes.</p> <p>Que a través de la Resolución No. 7543 de 2018, la Unidad para las Víctimas encontró acorde con la realidad, ampliar la atención de las solicitudes de beneficiarios con igual o mejor derecho, al hecho victimizante de desplazamiento forzado.</p> <p>Se destaca que en el marco de ambas normativas, se establece que la Dirección de Reparación cuando surja un conflicto entre destinatarios con igual o mejor derecho y una vez reconocida y pagada la indemnización administrativa, deberá en todo caso, “intentar un arreglo voluntario” entre las partes <u>previo</u> el proceso de revocatoria del acto administrativo de reconocimiento de la medida de indemnización inicialmente otorgada, acto administrativo con el que se da inicio al procedimiento de cobro coactivo para recaudar los recursos entregados de más. Al respecto, es importante indicar que no existe normativa alguna en la legislación nacional que de forma expresa disponga la necesidad de agotar dicho trámite.</p> <p>En este punto, vale la pena mencionar que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas mediante Resolución No. 603 de 2013, adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y el procedimiento administrativo de cobro coactivo por medio del cual se establecieron las gestiones correspondientes para recaudar las obligaciones en favor de la Unidad, según lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006 y el procedimiento administrativo de cobro del Estatuto Tributario Nacional, que consten en títulos que presten mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
---	--

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá, D.C.



Ahora bien, en el trámite de la revocatoria del reconocimiento de la medida de indemnización administrativa, se ha observado que en el proceso de intento de arreglo voluntario, las partes involucradas presentan dificultades en la contactabilidad, la ubicación, no concurren a las citaciones o han fallecido; situaciones que dificultan el agotamiento de esta etapa, afectando el procedimiento de revocatoria y cobro coactivo para luego reconocer y entregar la indemnización a los nuevos beneficiarios que acreditan tener igual o mejor derecho.

De acuerdo con lo mencionado, resulta oportuno indicar que la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1997 y la Ley 1437 de 2011, establecen dentro de los principios de la función pública: los principios de economía, eficiencia, publicidad y eficacia que instan a las autoridades a velar por que sus procedimientos logren la finalidad para los que fueron dispuestos y, para el efecto, deben remover de oficio los obstáculos puramente formales, evitar decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanear las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Al mismo tiempo, la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal es el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad.

Por consiguiente, se tiene que la etapa de "intento de arreglo voluntario" no ha sido eficaz y que por el contrario su agotamiento ha sido infructuoso dentro del trámite de la actuación administrativa, afectando el recaudo de los recursos vía procedimiento cobro coactivo, por lo que resulta conveniente sustraerla del trámite y acudir directamente a los procedimientos administrativos establecidos en la legislación nacional.

Al respecto, la Ley 1437 de 2011, establece las reglas para la Revocación directa de los actos administrativos, y en su artículo 97 determina aquellas necesarias a tener en cuenta para los actos de carácter particular y concreto, así: "*Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional*"

En consideración de lo establecido en el artículo 97, el artículo 198 de la Ley 1448 de 2011, especial, indica: "*Si con posterioridad al reconocimiento de la indemnización administrativa se demostrare que la persona no tenía la calidad de víctima o de beneficiario, o lo hubiere acreditado de manera engañosa o fraudulenta, se revocarán las medidas de indemnización otorgadas, se ordenará el reintegro de los recursos que se hubieren reconocido y entregado por este concepto y se compulsarán copias a la autoridad competente para la investigación a que haya lugar*" (Subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, con el objeto de lograr el recaudo de los recursos que fueron reconocidos y entregados a personas que no tenían la calidad de beneficiarios o no debían recibir los recursos de la indemnización en el porcentaje otorgado, se hace necesario derogar la Resolución N° 551 de 2015 y la Resolución N° 07543 de 2018 y en el sentido de lo descrito concretar las reglas para resolver las peticiones de indemnización por vía administrativa por los hechos victimizantes de homicidio, desaparición forzada y desplazamiento forzado de los aquellos nuevos destinatarios sobrevivientes con igual o mejor derecho.

El ajuste que se pretende, radica en la eliminación de las dificultades presentadas en el trámite de revocatoria del acto administrativo de reconocimiento de la medida de indemnización administrativa, esto, en el marco de la aparición de destinatarios con igual o mejor derecho; puesto que el intento de acuerdo de voluntades previo a esta etapa impacta directamente en la garantía del derecho a los destinatarios sobrevivientes.



**El futuro
es de todos**

**Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas**

2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	Todas las peticiones realizadas por destinatarios con igual o mejor derecho incluidos en el Registro Único de Víctimas, respecto de la entrega de la medida de indemnización administrativa y por los hechos susceptibles de ser indemnizados. El procedimiento deberá ser adoptado por la Dirección de Reparación y la Subdirección de Reparación Individual.
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces.	3.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto: artículo 132 y numeral 7° del artículo 168 de Ley 1448 del 2011, y del numeral 12. del artículo 7 del Decreto 4802 de 2011. 3.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada: Las normas que otorgan competencia para proferir el acto, se encuentran vigentes hasta el 10 de junio de 2031. 3.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas: Pretende con este proyecto de resolución, es derogar las Resoluciones No. 551 del 26 de junio de 2015 y No. 7543 del 07 de diciembre de 2018. 3.4 Se advierte que se debe publicar de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.
4. Impacto económico si fuere el caso.	No se observa que su expedición como acto administrativo tenga un impacto económico, del cual se pueda señalar el costo o ahorro respecto a la normatividad vigente.
5. Disponibilidad presupuestal.	La Unidad para las Víctimas cuenta con los recursos para el reconocimiento y entrega de la medida de indemnización administrativa de acuerdo con la asignación del presupuesto general de la nación.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No genera impacto ambiental.
7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad	De acuerdo con su contenido, el proyecto de Resolución no es una decisión administrativa que requiera consulta previa.
8. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: ___ NO: <u>X</u>	
Correo que recibirá observaciones: maria.morillo@unidadvictimas.gov.co	

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL TITULO 2 DE LA PARTE 1 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO No. 1081 de 2015: SI X NO ___

Viabilidad Jurídica:

ALEXANDRA MARÍA BORJA PINZÓN
Subdirectora Técnica de Reparación Individual

Elaboró: Lidia Bravo y Vanessa Morillo – Subdirección de Reparación Individual.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional: **01 8000 91 11 19** - Bogotá: **426 11 11**

Sede administrativa: **Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca** - Piso **19** - Bogotá, D.C.